



CONTRATO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES Y CISTERNAS DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA A.P.K INC., S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de la Libertad,

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES PINEDA, conocida por GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PINEDA, mayor de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "A.P.K INC, S. A DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña,

que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES Y CISTERNAS DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA-04/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el mantenimiento preventivo de limpieza y desinfección de los tanques y cisternas de agua potable que abastecen todas las áreas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la

finalidad de que estos depósitos donde se almacena el agua para uso y consumo humano se mantengan limpios y desinfectados; todo de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-04/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-04/2018, "Mantenimiento preventivo de limpieza y desinfección de los tanques y cisternas de agua potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2018, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 19 de enero de 2018; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 6 de febrero de 2018, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-04/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-203/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 6 de febrero de 2018 recibida por la contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 9,068.28), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: se efectuará un pago después de dar el servicio prestado de acuerdo al presente contrato y demás documentos contractuales, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (crédito fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal, facturas de consumidor final o facturas de exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

Giro: Servicios para el

Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la



información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: i) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar donde se entregará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: una vez recibido cada servicio trimestral según lo establecido y comprobado en el presente contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Parcial mediante Acta de Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDIARIO, mediante Acta de Recepción Parcial, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El Administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último servicio parcial

y comprobado el cumplimiento contractual, se procederá a la Recepción Definitiva en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción definitiva, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de un día hábil contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades



adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito:

I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

II) A la contratista:

..... Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor Dennis Armando Rivera González, Departamento de mantenimiento, Sección de electromecánica en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en

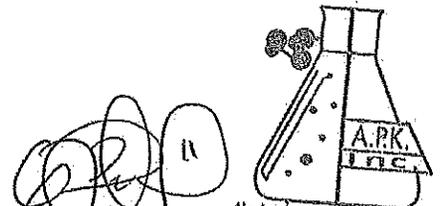
plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA. LGCA-04/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

A.P.K INC, S. A. DE C. V.



Gabriela Alejandra Rodríguez Pineda
Administradora Única Propietaria



4

en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad,, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer,



actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zuniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho correspondiente, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión y c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión (CALG), emitida el día seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, "Mantenimiento preventivo de limpieza y desinfección de los tanques y cisternas de agua potable del Aeropuerto

Internacional De El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez” o”, acordándose suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece la señora GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES, conocida por GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PINEDA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación “ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “A.P.K INC, S. A DE C. V.”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña,

que en el transcurso de este instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Norma Elizabeth Pérez de Rivas, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de septiembre de dos mil siete; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal entre otras dedicarse a fabricar, distribuir, importar, exportar, y vender productos agropecuarios y químicos así como maquinaria, equipo y repuestos para la industria en general y el agro. También la preparación, evaluación, y ejecución de proyectos agropecuarios y químicos, y del medio ambiente en general, así como realizar estudios, consultorías y asesoramiento en áreas de impacto ambiental en el campo agro-químico industrial, así como celebrar toda clase de actos o negocios necesarios, convenientes y complementarios, relativos o conexos; y dedicarse a cualquier rubro comercial, industrial o de servicio de carácter lícito; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas está formada por los accionistas legalmente reunidos y es el Órgano Supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de dos directores Propietarios y sus respectivos Suplentes o un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al

Presidente de la Junta Directiva o a la Administrador Único Propietario, en su caso, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; y ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, otorgada el día nueve de agosto de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas Paula Maritza Pineda de Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CINCUENTA del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas celebrada el día veintiséis de abril de dos mil trece, en su Punto Seis se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administradora Única Propietaria la señora Gabriela Alejandra Rodríguez Pineda, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, cargo que a la fecha se encuentra vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES Y CISTERNAS DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" y que tiene por objeto que la Contratista proporcione el mantenimiento preventivo de limpieza y desinfección de los tanques y cisternas de agua potable que abastecen todas las áreas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la finalidad de que estos depósitos donde se almacena el agua para uso y consumo humano se mantengan limpios y desinfectados; todo de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO y a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; que el plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA, de acuerdo al detalle contenido en el anterior contrato, de conformidad con los términos señalados en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente

Garantía de Cumplimiento de Contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, fuerza mayor o caso fortuito, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

oásv

